

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al señor Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.	Por tres meses.....	18
	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	36

El pago de las suscripciones será adelantado. Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

CÓRTESES CONSTITUYENTES.

LEYES.

Las Córtes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º Cuando por efecto de algun siniestro casual ó voluntario quedasen destruidos en todo ó en parte los libros del Registro de la propiedad, la Autoridad judicial delegada ordinariamente para la inspeccion de los Registros procederá sin pérdida de tiempo á practicar una visita extraordinaria, con la intervencion del Registrador ó del sustituto, y á falta de ámbos del Fiscal del Tribunal ó Juzgado, y en el acta se hará constar con la claridad posible el estado del Registro, expresando los libros ó la parte de ellos que hayan quedado destruidos, y las medidas adoptadas provisionalmente para atender al servicio público.

Terminada la visita, remitirá dicha Autoridad al Gobierno en el término más breve posible, por conducto del Presidente de la Audiencia, una copia del acta.

Art. 2.º Los títulos que no puedan inscribirse definitivamente á consecuencia de la pérdida ó destruccion de los libros del Registro se anotarán preventivamente con arreglo al núm. 8.º del art. 42 de la ley hipotecaria.

La anotacion extendida por esta causa caducará al terminar el plazo señalado en el art. 3.º, si ántes no se han inscrito los títulos que justifiquen la adquisicion de la finca ó derecho desde ántes de 1.º de Enero de 1863.

Art. 3.º Las inscripciones, anotaciones, notas marginales y demás asientos extendidos en los libros de las antiguas Contadurías de Hipotecas ó del Registro de la propiedad, que hubiesen sido destruidos total ó parcialmente por incendio, inundacion ú otro accidente de fuerza mayor casual ó voluntario, podrán rehabilitarse presentando nuevamente los documentos á que dichos asientos se refieran dentro del plazo de un año y con sujecion á las reglas que se establecen en la presente ley. El Gobierno fijará por una disposicion especial el día en que habrá de empezar á correr dicho plazo para cada Registro.

Art. 4.º Deberán presentarse en todo caso los títulos que contengan la nota expresiva de haberse tomado razon de ellos, anotado ó inscrito en el libro correspondiente, siempre que resulte justificada la adquisicion de la finca ó derecho con anterioridad al 1.º de Enero de 1863.

Reproducida la inscripcion, extenderá y firmará el Registrador en el mismo título otra nota que así lo exprese.

Art. 5.º Se presentarán igualmente los demás documentos que tengan por objeto subsanar los defectos de los títulos inscritos.

Los que afecten á títulos anteriores al día 25 de Diciembre de 1861 se subsanarán de la manera prevenida para adición y traslado las inscripciones de los antiguos libros á los nuevos en los artículos 21, 310, 311, 312, 313 y 314 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria.

Art. 6.º El poseedor de algun censo, hipoteca, servidumbre ú otro derecho real impuesto sobre finca cuyo dueño no hubiese inscrito ó reinscrito su propiedad, podrá solicitar la reinscripcion de su derecho siempre que con el título presentado ó con otros documentos fehacientes acredite la adquisicion del dominio ó de la posesion de la finca.

La inscripcion de este dominio se verificará conforme á las reglas generales, y sin perjuicio de que el dueño pueda adiciónarla ó rectificarla, previa la presentacion de nuevos documentos.

Art. 7.º El propietario que careciese de los títulos anteriormente inscritos, y acreditare la pérdida ó destruccion de los originales ó matrices de los mismos, podrá suplir esta falta en cualquier tiempo, y reinscribir el dominio ó

la posesion por alguno de los medios establecidos en los artículos 397, 400, 401 y 404 de la ley hipotecaria.

Art. 8.º Los Registradores no podrán negar la reinscripcion de los títulos que hubieren sido ya inscritos.

Cuando notaren alguna falta insubsanable, se limitarán á hacerla constar para evitar toda responsabilidad. Si aquella fuere subsanable, procederán conforme á los artículos 19 y 66 de la ley hipotecaria y á lo dispuesto en el 5.º de la presente.

Art. 9.º Los Registradores que conserven en los libros de las antiguas Contadurías inscripciones correspondientes á los libros destruidos, remitirán á la oficina donde haya ocurrido el accidente una relacion circunstanciada de aquellas dentro del referido plazo de un año.

Sin perjuicio de esto, dichos funcionarios librarán copias literales de las inscripciones ó asientos que los interesados soliciten para los fines de esta ley. Por estas certificaciones no devengarán honorarios.

Art. 10. Cuando se presenten varios títulos ya inscritos justificativos de las sucesivas transmisiones de la propiedad de la finca ó de alguno de los derechos reales impuestos sobre la misma, se comprenderán todos ellos en un solo asiento.

A las fincas se les dará la numeracion correlativa que les corresponda, segun el orden que haya establecido el Registrador despues del siniestro. En los nuevos asientos ó inscripciones se expresará el número que la finca tenia anteriormente.

Art. 11. Las inscripciones y demás asientos que se reproduzcan con arreglo á esta ley, desde que tenga lugar la destruccion de los libros hasta que termine el plazo señalado en el art. 3.º, surtirán, en cuanto á los derechos que de ellas consten, los efectos que les correspondan segun la legislacion vigente en la fecha en que se hicieron los asientos reproducidos.

Se considerará para todos los efectos legales como fecha de las nuevas inscripciones la que tenga la nota puesta al pié del título de haber quedado este anotado ó inscrito. Si los títulos se hubiesen extraviado y no pudiese justificarse por ningun otro documento la fecha de aquella nota ó de los asientos á que la misma se refiera, no tendrá aplicacion lo dispuesto en este artículo.

Art. 12. Las nuevas inscripciones de que trata el artículo anterior estarán libres de todo impuesto, y no devengarán otros honorarios que 3 céntimos de peseta por línea cuando el valor de la finca ó derecho exceda de 125 pesetas. Si no excediese, se pagará la cuarta parte de las cantidades que señala la escala gradual del art. 17 del Arancel que acompaña á la ley hipotecaria.

Durante el mencionado plazo quedarán exentos los Registradores de contribucion especial impuesta sobre sus honorarios ó de la que en lo sucesivo pudiera imponerseles.

Art. 13. Trascurrido el plazo prefijado en la presente ley, podrán tambien ser inscritos ó anotados de nuevo los títulos que anteriormente lo hubieran sido; pero tales inscripciones ó anotaciones no perjudicarán ni favorecerán á tercero sino desde la fecha, y devengarán los honorarios que les correspondan segun Arancel. No obstante, serán aplicables á dichos títulos las demás disposiciones de esta ley.

Art. 14. Quedarán en suspenso desde la fecha en que tenga lugar la destruccion ó pérdida de los libros del Registro hasta la terminacion del plazo concedido, respecto de las fincas y derechos reales cuyos asientos hubieren desaparecido, los artículos 17, 20, 23 y 34 de la ley hipotecaria, y todos los que se refieran á los efectos atribuidos por la misma á la falta de inscripcion ó anotacion de un derecho.

Igualmente quedarán en suspenso los plazos señalados

en la ley hipotecaria y en su reglamento para la conversion de las anotaciones preventivas en inscripciones definitivas.

El Registrador hará mencion de esta circunstancia y del presente artículo en las certificaciones que librare con referencia á dichas fincas ó derechos. Al concluir el mencionado plazo, los Registradores deberán tener formados los nuevos índices ó rectificadlos los existentes en la parte correspondiente á los libros destruidos.

Art. 15. Todas las actuaciones, diligencias y documentos que los interesados necesitan para hacer uso de los beneficios concedidos en la presente ley se extenderán en papel de oficio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.º Desde la promulgacion de esta ley empezará á contarse en los Registros de Valls, de Montilla y de Bande el plazo fijado en el art. 3.º de la misma.

2.º Lo dispuesto en el art. 14 se entenderá con efecto retroactivo para los mencionados Registros, y en su consecuencia se declara que desde que en ellos tuvo lugar el incendio ó destruccion de sus libros y papeles han quedado en suspenso las disposiciones á que se refiere el citado art. 14.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Córtes quince de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—RAFAEL CERVERA, Vicepresidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaria, Diputado Secretario.

Las Córtes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para nombrar, cuando lo estime conveniente, Delegados que le representen en las provincias, con las mismas atribuciones que por la ley le competen.

Art. 2.º Si el nombramiento recayere en alguno de los Diputados de las actuales Córtes, se entenderá sin sueldo ni retribucion alguna durante el tiempo que desempeñare su cometido; conservando, sin embargo, el carácter de Diputado, en cuyo ejercicio continuará cuando termine la mision que el Gobierno le hubiere confiado.

Art. 3.º Los Delegados cesarán en el desempeño de su encargo tan luego como se restablezca el imperio de la ley ó se promulgue la Constitucion federal.

Art. 4.º El Poder Ejecutivo dará cuenta á las Córtes del uso que haga de estas facultades, así como del que sus Delegados hubiesen hecho de las que les confiera.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Córtes diez y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—RAFAEL CERVERA, Vicepresidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaria, Diputado Secretario.

Las Córtes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo único. La Asamblea Constituyente acuerda conceder indulto á aquellos que, como prófugos, eludiendo las leyes de quintas y matriculas de mar, vienen sufriendo extrañamiento de la patria.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Córtes diez y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—RAFAEL CERVERA, Vicepresidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaria, Diputado Secretario.

PRESIDENCIA

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

DECRETO.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Jefe superior de Administracion civil, Secretario general de la Presidencia del Poder Ejecutivo, á D. Ricardo Lopez Vazquez, Diputado á Córtes.

Madrid diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Nicolás Salmeron.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Considerando que ha demostrado la experiencia la conveniencia que resultará para el comercio y para la Administracion de revestir á los Administradores de las Aduanas de mayores facultades á fin de evitar la formacion de muchos expedientes;

El Gobierno de la República, conformándose con lo propuesto por V. I., ha resuelto modificar el caso 1.º del artículo 209 de las Ordenanzas, que quedará redactado en esta forma:

«Por no presentar la declaracion en el plazo fijado, pagará de 3 á 50 pesetas. Esta multa será impuesta por los Administradores con carácter de inapelable.»

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1873.

CARVAJAL.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Excmo. Sr.: Vista una instancia del confinado cubano, residente en Mahon, D. Francisco Puig y Camó en solicitud de indulto; el Gobierno de la República, previo acuerdo del Consejo de Sres. Ministros, ha tenido á bien indultarle de la mitad de la pena de 10 años á que fué condenado, siéndole de abono para dicha mitad el tiempo que lleva cumplido desde su llegada á la Península.

De orden del Poder Ejecutivo lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Madrid 12 de Julio de 1873.

FRANCISCO SUÑER Y CAPDEVILA.

Al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha examinado detenidamente el expediente relativo á la causa seguida en Humacao, Puerto-Rico, á Yhon Petter y consortes, súbditos británicos y daneses, á que refieren las cartas del Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña trasladadas por V. E. á este Ministerio en 16 de Mayo y 15 de Julio últimos; de cuyo exámen aparece en primer término la cuestion jurídica de la pena impuesta á los reos mencionados por el grave delito de resistencia y ataque á la Guardia civil, cuyo delito fué cometido con circunstancias agravantes, sin atenuante alguna, y que por su naturaleza cae bajo la jurisdiccion militar, razon por la que fueron aquellos juzgados y condenados por un Consejo de guerra establecido con arreglo á todas las prescripciones de la legislacion vigente, segun resulta del sensato informe emitido por el Auditor de Guerra de la Capitanía general de Puerto-Rico, trascripido y remitido á este Ministerio por el Gobernador

superior civil de aquella Antilla. La sentencia es por consiguiente justa y firme, y debe ejecutarse y cumplirse en todas sus partes, sin diferencia alguna de cómo se cumpliria tratándose de la misma con aplicacion á ciudadanos españoles; pero deseando el Gobierno de la República mantener vivas las buenas y cordiales relaciones que existen entre ellas y el pueblo inglés, y dar nueva muestra de la rectitud y equitativa generosidad y clemencia con los que más por acaloramamiento del momento que por perversidad de carácter resisten las órdenes de la Autoridad; y teniendo en cuenta el largo período de tiempo en que Yhon Petter y demás delincuentes vienen sufriendo pena preventiva ántes de la ejecucion de la sentencia que les condena;

El Gobierno de la República ha tenido á bien, apoyado en las precedentes razones, conceder total indulto de la pena impuesta á los referidos Yhon Petter y demás delincuentes; entendiéndose que no hay lugar bajo ningun concepto á indemnizacion de ninguna clase por tratarse de extranjeros cuya culpabilidad ha sido demostrada y probada en un procedimiento jurídico-militar; razon tanto más fácil de ver, cuanto que se trata del delito de resistencia armada á la Autoridad y fuerza pública por súbditos de la nacion en que más se respetan aquellas instituciones del Estado.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. E. á fin de que lo ponga en conocimiento del Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña en contestacion á las notas de que se ha hecho mérito.

Madrid 4 de Agosto de 1873.

EDUARDO PALANCA.

Sr. Ministro de Estado.

Excmo. Sr.: El Gobierno de la República, de acuerdo con el parecer del Consejo de Sres. Ministros, ha tenido á bien conceder al confinado cubano D. Ramon Ramos Ruiz la autorizacion que solicita para trasladar su residencia de Mahon á Palma de Mallorca.

De orden del Poder Ejecutivo lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Madrid 9 de Agosto de 1873.

EDUARDO PALANCA.

Sr. Ministro de la Gobernacion.

Felicitaciones dirigidas al Gobierno.

A las Córtes Constituyentes:

Los individuos del Comité republicano federal de esta villa, en la isla de Mallorca, poseidos del más profundo sentimiento de amor hácia los principios republicanos federales, que siempre han venido sustentando, dirigen hoy su voz á la Asamblea que representa el poder soberano de la Nacion para protestar del modo más solemne contra todos aquellos que, pretendiendo desconocer el poder absoluto que en las Córtes Constituyentes reside por el voto que han recibido de los pueblos, tratan por otros medios que los que el derecho constituyente dicta y exige anticiparse á implantar prematuras reformas, que sólo producirian extremecimientos capaces de comprometer la existencia de la República.

Desean los que suscriben que la Asamblea, con toda la reflexion que su trascendental importancia reclama, haga la Constitucion de la República federal española, estableciendo en ella el derecho de las provincias para transformarse en cantones y darse la organizacion económico-administrativa que más pueda contribuir al desenvolvimiento de su vida y al desarrollo de sus intereses.

Pero si álguien hay, sea quien quiera, que desconociendo la soberania que en dicha Asamblea reside intentase anteponerse ó contrariar sus acuerdos, contra estos enemigos de la República protestan desde ahora, y ofrecen su concurso para refrenar á los que por su exagerado amor á nuestros principios ó por encubiertos fines tratan de manchar la limpia historia de aquella con sangre fratricida.

A conseguir estos fines tienden los trabajos de este Comité, que hace fervientes votos por que la República federal se consolide sobre la ancha base del derecho de la legalidad.
Campos 9 de Agosto de 1873.—(Siguen las firmas.)

A las Córtes Constituyentes:

El Ayuntamiento de la villa de Campos, en Mallorca, provincia de las Baleares, acude ante la Asamblea que representa hoy el poder soberano de la Nacion para manifestarle que ya que por fortuna se ha proclamado como forma de Gobierno de la Nacion española la República federal, por cuyo establecimiento tantos sacrificios han venido haciendo nuestros correligionarios, ven con profundo dolor que los enemigos de un sistema que consagra los derechos del hombre y le concede la mayor suma de libertad posible para que dentro de ella realice su desenvolvimiento, ponen en juego los medios más reprobados para hacer que se malogre la República.

Hay tambien otros elementos no ménos temibles que los anteriores, que si bien son aguijoneados por distintos móviles, tratan tambien de crear inconvenientemente peligros que pueden comprometer su existencia; tales son aquellos de nuestros correligionarios que demuestran su exagerado amor á la República.

Invadidas las provincias del Norte y del Oriente por los enemigos constantes del progreso, y comprometido el orden público en otras importantes poblaciones por los que creen servir mejor á la República anticipándose á hacer imprudentes reformas, no pueden ménos los que suscriben de elevar su voz, eco fiel del sentimiento de republicanos federales que abrigan sus corazones, ante la Asamblea Nacional para protestar del modo más solemne contra todos aquellos actos de do quiera vengan que tiendan á desconocer ni por un momento que es lícito hoy sobreponerse á los acuerdos que la misma tome en uso legitimo de la soberania que en ella ha depositado el voto de los pueblos.

Esta corporacion cumple con un deber de conciencia manifestando que, amante de la realizacion de los principios republicanos federales, desea su establecimiento; pero que para que este sistema de Gobierno se asiente sobre bases sólidas que garanticen su permanencia desea ante todo la terminacion de la guerra civil y el restablecimiento del orden público, la formacion por las Córtes Constituyentes del Código fundamental de la República, y luego que este haya sido promulgado la trasformacion de las provincias en cantones y la organizacion política, económica y administrativa que más pueda contribuir al desarrollo de los intereses morales y materiales.

Sólo acatando de un modo fiel los acuerdos del Poder soberano de la Nacion podrá dar saludables frutos la República que deseamos ver feliz y dichosa.

Campos 8 de Agosto de 1873.—(Siguen las firmas.)

A las Córtes y al Poder Ejecutivo:

El Comité republicano federal de Porreras (Baleares), en nombre del partido de esta localidad, tiene la honra de felicitar á la Asamblea y al Ministerio presidido por el Sr. Salmeron por la conducta altamente patriótica que observan en esas difíciles y criticas circunstancias por que atraviesa la Nacion española.

A este fin y para tan sagrado objeto cuenta la Asamblea y el Gobierno con el leal y desinteresado apoyo del partido republicano federal de Porreras, quien respetará y acatará profundamente los acuerdos que emanen de la Representacion Nacional, para de este modo salvar á la República, á la libertad y la honra de España.

Porreras 6 de Agosto de 1873.—(Siguen las firmas.)

Al Ministro de la Gobernacion:

Excmo. Sr.: La Comision provincial de esta con fecha de ayer me dice lo que sigue:

«Enterada esta Comision del triunfo obtenido por el Gobierno sobre la insurreccion separatista que por algunos dias ha tenido alarmada á la Nacion, llenando de luto y consternacion á algunas provincias, ha acordado en sesion de este dia felicitar al Gobierno de la República y expresar su adhesión al mismo en cuanto se relaciona con el sostenimiento del orden público, y para que sean respetados los acuerdos todos de la Asamblea.»

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á fin de que se sirva expresarlo al Excmo. Sr. Presidente de Poder Ejecutivo.»

Lo que tengo la honra de trascribir á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Soria 15 de Agosto de 1873.—Excmo. Sr.—Ceferino Tresserra.

Al Ministro de la Gobernacion:

Con muchísima alegría y satisfaccion se ha recibido en esta ciudad la noticia de la derrota de los insurrectos de Cartagena en los campos de Chinchilla; victoria obtenida por las tropas leales del Gobierno de la República, y que ha sido festejada en esta ciudad por una numerosa manifestacion de este vecindario, que acompañado de las dos bandas de música ha recorrido sus principales calles, victoreando al actual Gobierno de la República, Generales Salcedo, Pavia, Martinez Campos y demás ejérente fiel al Gobierno.

La digna corporacion que presido, acompañada de Voluntarios de la República y demás Autoridades, repiten su adhesion incondicional al Gobierno que en circunstancias tan supremas para la patria ha tenido el tacto y la energia suficiente para salvar los intereses sociales, la libertad y la República.

Dios guarde á V. E. muchos años. Caravaca 11 de Agosto de 1873.—Emilio Escalante.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante la primera decena de Julio de 1873.

JUZGADOS MUNICIPALES.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ÁNTES DE SU INSCRIPCION.							TOTAL DE ÁMBAS CLASES.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
Audiencia.....	7	11	18	»	»	»	18	»	»	»	»	»	»	»	48
Buenavista.....	8	7	15	2	1	3	18	»	»	»	1	»	»	1	19
Centro.....	9	7	16	2	1	3	19	»	»	»	»	»	»	»	19
Congreso.....	7	8	15	»	»	»	15	»	»	»	»	»	»	»	15
Hospicio.....	16	6	22	2	1	3	25	»	»	»	1	»	1	1	26
Hospital.....	16	23	39	7	11	18	57	1	1	2	»	1	1	3	60
Inclusa.....	15	14	29	18	14	32	62	»	»	»	2	»	2	2	64
Latina.....	17	19	36	2	5	7	43	2	2	4	»	»	»	4	47
Palacio.....	17	17	34	4	2	6	40	1	»	1	»	»	»	1	41
Universidad.....	19	12	31	4	3	7	38	»	»	»	»	1	1	1	39
TOTALES.....	131	124	255	42	38	80	335	4	3	7	3	3	5	13	348

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante la primera decena de Julio de 1873, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante la primera decena de Julio de 1873, clasificadas segun las causas que las motivaron.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
Audiencia...	9	"	"	9	5	3	1	9	48
Buenavista...	15	1	"	16	4	3	2	9	25
Centro...	11	1	"	12	2	"	3	5	17
Congreso...	6	1	"	7	6	1	1	8	15
Hospicio...	9	3	1	13	12	"	3	15	28
Hospital...	25	12	4	41	23	7	5	35	76
Inclusa...	29	4	"	33	25	1	"	26	59
Latina...	21	4	1	26	20	2	4	26	52
Palacio...	15	6	3	24	14	5	7	26	50
Universidad...	20	4	2	26	16	4	2	22	48
TOTALES..	160	36	11	207	127	26	28	181	388

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.												TOTAL GENERAL.		
	DE MUERTE NATURAL.				DE MUERTE		DE MUERTE		DE MUERTE						
	ENFERMEDADES COMUNES.		ENFERMEDADES EPIDEMICAS O CONTAGIOSAS.		NATURAL REPENTINA.		VIOLENTA, HERIDA, CAIDA, ETC.		SENIL (VEJEZ).						
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.					
Audiencia...	9	9	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	9	9
Buenavista...	13	9	3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	16	9
Centro...	9	4	2	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	12	5
Congreso...	7	8	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	7	8
Hospicio...	13	14	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	13	15
Hospital...	36	30	4	5	"	"	1	"	"	"	"	"	"	44	35
Inclusa...	30	26	"	2	"	"	1	"	"	"	"	"	"	33	26
Latina...	24	24	2	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	26	26
Palacio...	24	26	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	24	26
Universidad...	18	19	4	2	1	"	"	"	3	1	"	"	"	26	22
TOTALES..	183	169	15	10	4	1	2	"	3	1	"	"	"	207	181

Madrid 13 de Agosto de 1873.—El Director general, Miguel Ferrer y Garcés.

MINISTERIO DE MARINA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 31.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS.

HIDROGRAFIA.

MAR MEDITERRANEO.

Costa SE. de España.—Puerto de Mazarron.

El Capitan de puerto de Mazarron, dice en 21 de Julio de 1873, que segun informes de los prácticos, hace algunos años que en dicho punto se viene notando disminucion de fondo, efecto sin duda de los torrentes que recibe, lo cual, á veces, les precisa á fondear sin abrigo de los vientos del S. y SO. los buques de mayor porte que vienen á cargar de mineral.

MAR ADRIATICO.

Costa E. de Italia.—Puerto de Brindis.

Segun Mr. Day, comandante del Congress, buque de guerra anglo-americano, la piedra que en el puerto de Brindis marca como dudoso el plano francés, núm. 2.767, tiene 5,7 metros de agua encima, y lo que dice la carta alrededor.

Dicha piedra es como de 9 metros de extension por arriba, y está cortada á pique por lo demás. Desde ella resultó de 107° 13' 40" el ángulo formado por las visuales dirigidas al faro del Fuerte de Mar y al de Traversa, y de 49° 11' el formado por las dirigidas al faro de Traversa y á la torre de la punta del Caballo. Estos ángulos colocan la piedra á 7,5 cables al E. 15° 17' N. de la situacion que le está asignada.

El faro del Fuerte del Mar se halla en un ángulo del fuerte, como á medio cable al NE. del punto que le señala la carta.

Las marcaciones son verdaderas.—Variacion 9° 47' NO. en 1873.

Costa de Istria.—Muelle de Pola.

A causa de haber sido recientemente removidos por un vapor los cajones de hormigon que estaban echados á pique para cimientos del muelle que debe unir la ciudad de Pola con el bajo ó escollo Olivi, queda prohibido hasta nueva orden el pasar por este canal.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Costa del Senegal.—Valizas del rio Mellacoree.

Segun anuncio del Gobernador del Senegal, en los bajos de piedra que hay entre el Tannah y Benty se han colocado dos valizas de hierro colado, rematadas en una mira cónica y pintadas de rojo.

Desde un punto situado á 50 metros al N. de la valiza meridional se marca: el puesto de Benty al N. 63° E.; la punta occidental de Kakentlaye al N. 51° E.; la ceiba (fromager) de Bellangang al S. 36° O., y la punta SE. del Tannah al N. 49° O.

Desde un punto situado á 25 metros al S. de la valiza septentrional se marca: la punta de Benty al N. 67° E.; Kakentlaye al N. 35° E.; la ceiba de Bellangang al S. 42° O., y la punta SE. del Tannah al N. 89° O.

Cuando se éntre en el Mellacoree no deberá atracarse la valiza meridional á menos de 200 metros por el O. ni á menos de 150 metros por el N.

Si se lleva enfilada la valiza septentrional con la ceiba más septentrional de la punta de Benty, se irá zafo de los bajos del Sur; y llevándola en línea con el puesto de Benty, se podrá gobernar sobre ella hasta llegar á 400 metros de la valiza septentrional, ó sea próximamente á los dos tercios de la distancia que separa las dos valizas. Desde aquí se deberá meter sobre estribor, á fin de pasar á 100 metros por el S. de la valiza septentrional, y en seguida se arranchará la orilla izquierda del rio, que es muy limpia.

A bajamar ámbas valizas quedan en seco; pero á pleamar no asoman más que las miras cónicas en que rematan.

Bahía Delaware.—Faro de Mispillon.

Segun anuncio del Gobierno anglo-americano, desde el 13 de Junio de 1873 se enciende una nueva luz en una torre recién construida, cerca de la boca del rio Mispillon ó Mispillon, bahía Delaware.

Dicha luz es fija, blanca, de aparato dióptrico de cuarto orden, y está á 14,6 metros de elevacion sobre el nivel del mar.

La torre es de madera; está pintada de gris, así como la habitacion de las guardas, que se ve contigua; tiene linterna negra, y se halla situada en 38° 56' 40" latitud N. y 69° 6' 4" long. O.

MAR DEL NORTE.

Costa Oriental de Inglaterra.

FARO BAJO DE LOWESTOFT.—A consecuencia de lo que el mar ha avanzado en la punta de Lowestoft, el faro bajo se ha enmendado 110 metros al N. 45° O. magnético de su antigua posicion, y se halla á 810 metros al S. 27° E. magnético del faro alto.

FARO DE LONGSTONE ROCK.—En beneficio de la navegacion y el comercio, el aparato de la luz de Longstone Rock, isla de Farn, que antes era catóptrico, se ha cambiado en dióptrico de primer orden.

La luz da un destello cada medio minuto, como ántes; pero á causa de ser de más fuerza podrá avistarse á distancia como de 15 millas.

Madrid 7 de Agosto de 1873.—Por orden del Ministro, el Jefe de la Seccion, Claudio Montero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de Contabilidad é Intervencion general de la Administracion del Estado.

Contaduría.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.004.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
PROVINCIA DE TOLEDO.			
124034	Ayuntamiento de Azana.	Febrero 1867....	190.081
124035	Idem de id.	Enero 1868....	77.305
124036	Idem de id.	Febrero id....	324.162
124037	Idem de id.	Marzo id....	842.590
124038	Idem de id.	Junio id....	2.720
124039	Idem de id.	Enero 1869....	72
124040	Idem de id.	Febrero id....	190.400
124041	Idem de id.	Marzo id....	1.432.296
124042	Idem de id.	Mayo id....	412.640
124043	Idem de id.	Julio id....	449.120
124044	Idem de id.	Octubre id....	4.080
124045	Idem de id.	Enero 1870....	16.096
124046	Idem de id.	Junio id....	4.080
124047	Idem de Alcolea de Tajo.	Febrero 1866....	53.334
124048	Idem de id.	Marzo 1867....	53.334
124049	Idem de id.	Idem 1868....	53.334
124050	Idem de id.	Febrero 1870....	80
124051	Idem de Casar de Talavera.	Julio 1865....	145.120
124052	Idem de id.	Agosto id....	115.360
124053	Idem de id.	Junio 1866....	145.120
124054	Idem de id.	Agosto id....	115.360
124055	Idem de id.	Julio 1867....	260.480
124056	Idem de id.	Junio 1868....	260.480
124057	Idem de Carpio....	Julio 1865....	480
124058	Idem de id.	Junio 1866....	480

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
124059	Ayunt.º de Carpio....	Junio 1867....	480
124060	Idem de id.	Enero 1868....	13.904
124061	Idem de id.	Abril id....	480
124062	Idem de id.	Junio id....	304.534
124063	Idem de id.	Marzo 1869....	76.504
124064	Idem de id.	Abril id....	720
124065	Idem de id.	Agosto id....	1.415.114
124066	Idem de id.	Enero 1870....	20.856
124067	Idem de id.	Abril id....	720
124068	Idem de Caleruela....	Noviembre 1866....	1.232
124069	Idem de id.	Diciembre 1867....	1.280
124070	Idem de id.	Enero 1869....	1.920
124071	Idem de id.	Diciembre id....	1.920
124072	Idem de Illan de Vacas.	Noviembre id....	920
124073	Idem de id.	Enero 1870....	29.380
124074	Idem de Maqueda....	Agosto 1865....	50.670
124075	Idem de id. (adicional).	Idem id....	173.723
124076	Idem de id.	Setiembre id....	37.334
124077	Idem de id.	Diciembre id....	60.960
124078	Idem de id.	Abril 1866....	28.491
124079	Idem de id. (adicional).	Idem id....	75.307
124080	Idem de id.	Junio id....	21.350
124081	Idem de id.	Julio id....	173.724
124082	Idem de id.	Octubre id....	50.667
124083	Idem de id.	Diciembre id....	98.295
124084	Idem de id.	Febrero 1867....	183.068
124085	Idem de id.	Marzo id....	160.641
124086	Idem de id.	Abril id....	28.491
124087	Idem de id.	Mayo id....	21.348
124088	Idem de id.	Agosto id....	50.666
124089	Idem de id.	Noviembre id....	37.332
124090	Idem de id.	Diciembre id....	60.960
124091	Idem de id.	Marzo 1868....	173.724
124092	Idem de id.	Abril id....	28.491
124093	Idem de id.	Mayo id....	75.307
124094	Idem de id.	Julio id....	173.724
124095	Idem de id.	Setiembre id....	21.350
124096	Idem de id.	Febrero 1869....	91.440
124097	Idem de id.	Marzo id....	56
124098	Idem de id.	Mayo id....	24.240
124099	Idem de id.	Julio id....	43.190
124100	Idem de id.	Setiembre id....	76
124101	Idem de id.	Octubre id....	18.496
124102	Idem de id.	Noviembre id....	3.024
124103	Idem de id.	Diciembre id....	643.101
124104	Idem de id.	Enero 1870....	211.014
124105	Idem de id.	Mayo id....	18.496
124106	Idem de id. (adicional).	Idem id....	24.240
124107	Idem de Nava de Rico-malillo....	Idem 1866....	56
124108	Idem de id.	Idem 1867....	56
124109	Idem de id.	Abril 1868....	56
124110	Idem de id.	Marzo 1869....	84
124111	Idem de Navalmoreajo	Febrero 1866....	53.334
124112	Idem de id.	Marzo id....	53.334
124113	Idem de id.	Idem 1867....	53.334
124114	Idem de id.	Abril id....	53.334
124115	Idem de id.	Febrero 1868....	53.334
124116	Idem de id.	Abril id....	53.334
124117	Idem de id.	Julio 1869....	80
124118	Idem de id.	Octubre id....	82.800
124119	Idem de Puerto de San Vicente....	Idem 1865....	86.134
124120	Idem de id.	Diciembre id....	213.334
124121	Idem de id. (adicional).	Idem id....	69.334
124122	Idem de id.	Marzo 1866....	106.667
124123	Idem de id.	Diciembre id....	213.334
124124	Idem de id. (adicional).	Idem id....	69.334
124125	Idem de id.	Febrero 1867....	106.667
124126	Idem de id.	Diciembre id....	213.332
124127	Idem de id. (adicional).	Idem id....	69.334
124128	Idem de id.	Marzo 1868....	106.667
124129	Idem de id.	Enero 1869....	320
124130	Idem de id. (adicional).	Idem id....	404
124131	Idem de id.	Marzo id....	160
124132	Idem de id.	Noviembre id....	104
124133	Idem de id.	Enero 1870....	320
124134	Idem de id.	Febrero id....	160
124135	Idem de Sevilleja....	Mayo 1866....	213.334
124136	Idem de id.	Julio id....	150.400
124137	Idem de id.	Octubre id....	268.802
124138	Idem de id.	Diciembre id....	85.334
124139	Idem de id.	Abril 1867....	213.334
124140	Idem de id.	Setiembre id....	175.466
124141	Idem de id.	Octubre id....	178.664
124142	Idem de id.	Abril 1868....	213.334
124143	Idem de id.	Setiembre id....	93.334
124144	Idem de id.	Marzo 1869....	128
124145	Idem de id.	Octubre id....	460
124146	Idem de id.	Noviembre id....	128
124147	Idem		

MINISTERIO DE FOMENTO.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION DE ESPAÑA EN EL AÑO DE 1870.

Nacimientos clasificados segun el estado civil de los nacidos en las provincias, con exclusion de sus capitales, durante el año 1870.

PROVINCIAS CON EXCLUSION DE SUS CAPITALES.	LEGÍTIMOS.			ILEGÍTIMOS.			TOTAL GENERAL.			PROPORCION POR 100 DE LOS ILEGÍTIMOS CON LOS LEGÍTIMOS	PROPORCION POR 100 DE LOS NACIMIENTOS CON LOS ESTADOS TANTES SEGUN EL	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Censo de 1860.	Resúmen de 1869.
Alava.....	4.396	1.251	2.647	14	40	24	4.410	1.261	2.671	0.91	3.97	3.17
Albacete.....	3.600	3.262	6.862	182	193	375	3.782	3.455	7.237	5.46	3.83	3.56
Alicante.....	7.566	7.136	14.702	128	139	267	7.694	7.275	14.969	1.82	4.16	3.73
Almeria.....	6.420	5.784	11.904	165	175	340	6.285	5.959	12.244	2.86	4.28	3.77
Avila.....	3.333	3.127	6.462	109	100	209	3.444	3.227	6.671	3.23	4.12	3.96
Badajoz.....	8.087	7.565	15.652	259	209	468	8.346	7.774	16.120	2.99	4.23	3.94
Baleares.....	3.863	3.444	7.309	81	56	137	3.946	3.500	7.445	1.87	3.43	3.19
Barcelona.....	9.823	9.231	19.054	460	450	310	9.983	9.381	19.364	1.63	3.61	3.39
Burgos.....	6.008	5.549	11.557	53	56	109	6.061	5.605	11.666	0.94	3.75	3.54
Cáceres.....	6.584	6.203	12.787	193	148	343	6.779	6.351	13.130	2.63	4.69	4.56
Cádiz.....	6.176	5.805	11.981	672	387	1.059	6.848	6.392	13.240	10.31	4.01	3.77
Canarias.....	4.723	4.399	9.122	508	531	1.039	5.231	4.930	10.161	11.99	4.56	3.86
Castellon.....	5.849	5.399	11.248	84	65	149	5.933	5.464	11.397	1.32	4.61	4.20
Ciudad-Real.....	4.632	4.196	8.828	124	121	245	4.756	4.317	9.073	2.78	3.82	3.56
Córdoba.....	6.443	6.007	12.452	462	397	859	6.877	6.404	13.281	6.92	4.19	3.91
Coruña.....	8.297	7.484	15.781	1.149	1.140	2.289	9.446	8.624	18.070	14.50	3.43	3.05
Cuenca.....	4.271	3.982	8.253	96	94	190	4.367	4.076	8.443	2.30	3.80	3.64
Gerona.....	5.449	5.132	10.581	70	67	137	5.489	5.199	10.688	1.80	3.60	3.45
Granada.....	8.178	7.533	15.711	210	222	432	8.388	7.755	16.143	2.75	4.29	3.90
Guadalajara.....	3.621	3.264	6.885	72	66	138	3.693	3.330	7.023	2	3.57	3.48
Guipúzcoa.....	2.562	2.472	5.034	33	42	77	2.597	2.514	5.111	1.53	3.44	3.13
Huelva.....	3.335	3.102	6.437	196	199	395	3.531	3.301	6.832	6.14	4.10	3.74
Huesca.....	5.731	4.405	10.136	387	329	716	6.118	4.734	10.852	7.06	4.29	4.13
Jaen.....	7.276	6.776	14.052	354	318	672	7.630	7.094	14.724	4.78	4.34	4
Leon.....	5.562	5.255	10.817	369	408	777	5.931	5.663	11.594	7.18	3.51	3.39
Lérida.....	4.845	4.817	9.662	52	50	102	4.897	4.867	9.764	1.06	3.31	3.16
Logroño.....	3.3.8	3.132	6.520	34	41	75	3.402	3.173	6.575	1.701	2.83	2.62
Lugo.....	5.207	4.820	10.027	833	873	1.706	6.040	5.693	11.733	11.733	3.50	3.39
Madrid.....	3.998	3.077	6.475	109	101	210	3.507	3.178	6.685	3.24	4.02	4.04
Málaga.....	8.133	7.511	15.644	323	286	609	8.456	7.797	16.253	3.89	4.54	3.98
Murcia.....	6.884	6.096	12.980	212	203	417	7.096	6.301	13.397	3.21	4.54	3.98
Navarra.....	4.948	4.758	9.706	61	87	148	5.009	4.845	9.854	1.32	3.56	3.34
Orense.....	5.770	5.220	10.990	461	453	914	6.231	5.673	11.904	3.32	3.32	3.08
Oviedo.....	7.999	7.742	15.741	445	453	900	8.444	8.197	16.641	5.72	3.25	2.91
Palencia.....	3.310	3.087	6.397	32	37	69	3.342	3.144	6.486	1.39	3.75	3.68
Pontevedra.....	5.364	5.178	10.542	693	685	1.380	6.059	5.863	11.922	13.09	2.75	2.55
Salamanca.....	4.806	4.464	9.270	211	248	459	5.017	4.712	9.729	4.95	3.95	3.67
Santander.....	3.224	3.065	6.289	101	92	193	3.325	3.157	6.482	3.07	3.42	3.11
Segovia.....	2.845	2.688	5.533	32	27	59	2.877	2.715	5.592	1.07	4.11	3.95
Sevilla.....	7.072	6.511	13.583	461	444	905	7.533	6.955	14.488	6.66	4.07	3.77
Soria.....	3.043	2.772	5.815	40	37	77	3.083	2.809	5.892	1.32	4.10	3.87
Tarragona.....	5.798	5.354	11.152	106	91	197	5.904	5.645	11.549	1.74	3.81	3.54
Teruel.....	4.738	4.495	9.233	98	108	206	4.836	4.603	9.439	2.23	4.16	3.93
Toledo.....	5.563	5.136	10.699	121	134	255	5.684	5.270	10.954	2.38	3.58	3.39
Valencia.....	10.993	10.396	21.389	222	217	439	11.215	10.613	21.828	2.05	1.28	3.95
Valladolid.....	4.015	3.788	7.803	99	112	211	4.114	3.900	8.014	2.70	3.94	3.88
Vizcaya.....	2.734	2.676	5.410	41	40	81	2.775	2.716	5.491	1.50	3.64	3.28
Zamora.....	4.056	3.849	7.905	131	143	274	4.187	3.992	8.179	3.47	3.46	3.33
Zaragoza.....	6.667	6.152	12.819	139	142	281	6.806	6.294	13.100	2.49	4.05	4
TOTALES Y PROMEDIOS.	263.231	244.767	507.998	11.193	10.950	22.143	274.424	255.717	530.141	4.36	3.84	3.57

Las cifras que aparecen al frente de Cáceres y Málaga no deben considerarse como definitivas por hallarse sujetos á rectificacion los respectivos estados. Madrid 30 de Julio de 1873.—El Director general, Carlos Ibañez.

Direccion general de Instruccion pública.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Julio de 1873, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de la ley de propiedad literaria de 10 de Junio de 1847.

Días.	Título de las obras.	Autores.	Editores.	Tomos y tamaño.
11	AVILA. Cuadro bíblico histórico general de la Iglesia..	D. Benito Garcia Arias....	El autor.....	Tres pliegos.
13	BARCELONA. Oficio de Semana Santa.....	D. José María Cuadrado...	Viuda é hijos de J. Subirana.	Uno en 16.°
Id.	De la imitacion de Cristo.....	El Abate Herbert.....	Idem.....	Dos en 8.°
Id.	De la perfeccion del cristiano en general.....	V. P. Luis de la Puente.....	Idem.....	Idem.
Id.	Idem id. id. en el estado seglar.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
4	ALBACETE. Nuevo compendio de la Gramática de la lengua española.....	Sres. D. Juan Francisco Sanchez Morate y Carpena y Trigueros.....	Los mismos.....	Uno en 16.°
1.°	BURGOS. Cuadro sinóptico del procedimiento criminal..	D. Eduardo A. de Besson..	El autor.....	Un pliego.
Id.	Memorandum para el ciudadano español que haya de desempeñar el cargo de Jurado.....	Idem.....	Idem.....	Uno en 16.°
22	GERONA. Declinacion latina.....	D. Sebastian Obradors....	El autor.....	Una hoja.
3	VALENCIA. Flores y perlas, poesias morales.....	Sres. Llombart y Sanmartin y Aguirre.....	Los autores.....	Uno en 8.°

Madrid 5 de Agosto de 1873.—El Director general, Juan Uña.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOS ASILOS DE EL PARDO.

	Hombres	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL.
Existencia en 1.° de Julio.	434	59	154	53	400
Entradas en este mes...	42	23	23	7	95
Suma.....	476	82	177	60	495
Salidas en el mismo.....	47	14	14	9	84
Existencia para Agosto..	429	68	163	51	411

Estado de los ingresos y gastos habidos en este mes.

	Rs. vn.	Rs. vn.
CARGO.		
Existencia que habia en 1.° de Julio..		545.19
Ingresos ordinarios.		
Líquido de las suscripciones realizadas en este mes, deducidos gastos de recaudacion.....	16.875	60.132.80
Procedente de la venta de papeletas para visitar sitios reservados en este mes.....	933.80	
Idem de la mitad que corresponde á estos asilos en la venta de pases á los andenes de las estaciones de los ferro-carriles de esta capital..	40.322	
Idem del producto líquido de las cuatro rifas verificadas á favor de estos asilos en los dias 7, 14, 21 y 28 de este mes.....	32.000	

	Rs. vn.
Ingresos extraordinarios.	
Recibido de D. Manuel Cabañas, como donativo.....	60
Idem de D. J. L. Calderon de la Barca, como id., hecho al cobrar el importe del primer premio que le cupo en la rifa verificada el día 21 del actual.....	20
Total cargo.....	60.727-99
DATA.	
Subsistencias.—Por los gastos causados por diferentes conceptos en este mes.....	21.729-62
Material.—Por compra de terliz para colchones y jergones, objetos de alumbrado, de oficinas, impresiones de estados y enseres para la casa.....	3.212
Primeras materias.—Por la compra de artículos para los talleres de dichos asilos.....	6.542-68
Personal.—Por sueldos á los empleados de la Administración central y los asilos.....	3.583-31
Por idem y gratificaciones á los asilados y encargados que se ocupan en las escuelas, culto y clero, enfermerías, tahona, Dirección y demás dependencias.....	7.489-33
Enfermerías.—Por medicamentos y otros artículos para las mismas..	1.490-81
Entretimiento.—Por cal y gratificaciones á los asilados que se ocupan en obras de albanilería y demás.....	430
Manutención y enseres para las mulas.—Por compra de cebada para las mulas de estos asilos.....	150
Gastos generales.—Por los causados en este mes.....	1.143
Tahona.—Por útiles y efectos para la misma.....	217
Instalación.—Satisfecho á cuenta de los gastos causados por este concepto.....	18.363-85
Existencia para Agosto.....	249-70

Nota.—Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposición del público en la Administración central de los asilos, sita en el Gobierno de esta provincia.
Madrid 31 de Julio de 1873.—El Contador, Rubio.—El Tesorero, Leon Vances.—V. B.—Simon.

El día 15 de Setiembre próximo, á las tres de la tarde, tendrá efecto ante la Comisión de Hacienda de la Excmo. Junta auxiliar de cárceles y en la Sala de sesiones de este Gobierno de provincia, la subasta para rematar en el mejor postor el racionado de pan para los presos y presas pobres de las de esta capital, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.
Madrid 7 de Agosto de 1873.—Juan J. Hidalgo.

Pliego de condiciones bajo el cual esta Junta saca á pública subasta el suministro del racionado de pan para los presos pobres de las cárceles de esta capital y detenidos en los varios depósitos que estén á cargo de la misma.

- 1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de Octubre del presente año y terminará en 30 de Setiembre de 1874.
- 2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de pan que se necesiten para los presos pobres de ambas cárceles y detenidos en los varios depósitos que estén á cargo de esta Junta, según el pedido que se le haga por la persona destinada al efecto. Se calculan por término medio de 900 á 1.000 plazas diarias, sin perjuicio del mayor número que sea necesario para los referidos depósitos en circunstancias extraordinarias.
- 3.ª La ración de cada preso ha de ser de libra y media de pan de trigo de buena clase, en forma baja ó abollada común, bien cocido y sazonado y de la primera hornada del día en que se distribuya; advirtiéndose que será desechada toda proporción que venga acompañada de muestra de pan inferior en calidad al que la Junta pondrá de manifiesto en el acto del remate, que será blanco y del llamado de segunda clase.
- 4.ª El número de raciones que haya de suministrar el contratista y cuya elaboración ha de ser en todo igual, se entregará diariamente en los establecimientos, debiendo estar en cada uno de ellos al amanecer.
- 5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, la persona que designe en su delegación ó el Sr. Vocal de turno, lo inspeccionarán y pesarán siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado por la Junta, y en el caso de que fuere mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de dos peritos nombrados en el acto por ambas partes y de un tercero si no hubiese avenencia, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente ó Vicepresidente, podrán disponer comprar otro de buena clase, dando después conocimiento á la Junta para que disponga el que se cargue en cuenta al contratista el importe del pan que se compre, ó imponerle la multa correspondiente, según la condición 6.ª; pero entendiéndose que si la entrega de las raciones diarias en los establecimientos no se verifica al amanecer con el fin de que el reconocimiento pericial y la compra, en su caso, de otros panes de buena clase puedan hacerse en tiempo oportuno para distribuirlos á la hora después de amanecido, ó si el contratista ó el encargado de la entrega del pan dilata el nombramiento de perito ó este difiere su presentación y la emisión de su dictamen, entonces cualquiera de las personas encargadas de la inspección del pan queda facultada para adquirir otro de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.
- 6.ª Por la mala calidad del pan, falta de peso en las raciones, ó el retraso en enviarlas á su debido tiempo, sufrirá el

contratista una multa de 125 pesetas por la primera vez, 250 por la segunda y 375 por la tercera última; pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescisión del contrato.

7.ª El contratista deberá afianzar el cumplimiento del contrato con 1.000 pesetas en metálico, que serán las mismas que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta.

8.ª El importe de las raciones que suministre se abonará por mensualidades vencidas, en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidación que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relación del suministro practicado, visada por el Sr. Contador de la Junta.

9.ª Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescisión del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este, de que hablan las condiciones 5.ª y 6.ª, obligasen á la Junta á verificarlo, perderá la fianza de que queda hecha mención por no cumplir con la obligación contraída, subastándose de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios, según determinan las leyes.

10.ª Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 1.000 pesetas en metálico.

11.ª El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, á excepción del que correspondiera á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusión del contrato, como garantía del suministro de que habla la condición 7.ª

12.ª La Junta, en el día y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesión secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado, que quedará sobre la mesa de la Presidencia. Abierta en seguida la sesión pública, se procederá á la admisión de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, cuyos pliegos se entregarán al Sr. Presidente acompañados de la carta de pago que acredite haber constituido el depósito de que se ha hecho mérito y de la muestra del pan.

13.ª Acto continuo, y después de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá también el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse el pan, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado, ó no se hallen conformes con la fórmula de proposición por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

14.ª Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una para los presos pobres de las cárceles de Villa y de mujeres de esta capital y demás depósitos de detenidos que se hallen á cargo de la Excmo. Junta auxiliar de las mismas, según la muestra que acompaño, y bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la mencionada Junta, por el precio de..... céntimos de peseta cada ración. Y para asegurar esta proposición presento la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condición 10.ª»

(Fecha y firma del proponente.)

15.ª La subasta se verificará el día 15 del inmediato mes de Setiembre, á las tres de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia ante la Comisión de Hacienda de la Junta, empezando por la lectura del presente pliego y seguidamente por la de los que tengan las proposiciones presentadas. Si hubiere dos ó más iguales se abrirá licitación por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Sr. Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicación provisional del remate, no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuese.

16.ª El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobación superior.

17.ª Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 7 de Agosto de 1873.—El Gobernador, Presidente, Juan J. Hidalgo.—El Secretario, José M. Faraldo. —8

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía de Belver.

En virtud de providencia de esta Alcaldía se hace saber que el día 5 de Julio último fué robada de la casa de Leonardo Coca Calleja, vecino de esta villa de Belver, partido de Toro, en la provincia de Zamora, una pollina de ocho años de edad, de seis cuartas poco más ó menos de alzada, pelo en el lomo algo negro, barriga, patas y cabeza canas, los cascos de las manos gastados en su parte externa y crecidos en la interior, un poco corrida de nalgas, con un buche garranón negro de dos meses, á fin de que llegando á noticia de todas las Autoridades de la Nación puedan perseguir á los robadores, remitiendo en el momento que parezca la indicada pollina á disposición de mi Autoridad á los efectos consiguientes.
Belver 11 de Agosto de 1873.—Ambrosio San Pedro.

Alcaldía de Oria.

D. Vicente Reche Rodríguez, Alcalde popular de esta villa. Hago saber que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia han sido declaradas vacantes las plazas de Médico y de Cirujano, ó sea la de Médico-Cirujano titular de la misma, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos de los fondos municipales; cuya vacante ha de proveerse con arreglo á las prescripciones del Real decreto sobre arreglo de partidos médicos de 5 de Abril de 1854. Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 días, que cumplen el día 4 de Setiembre próximo.
Oria 4 de Agosto de 1873.—Vicente Reche Rodríguez.

Alcaldía de Villacañas.

No habiendo comparecido para su entrega en caja el mozo alistado para la reserva Luis Eusebio de Mora y Tirado, hijo de Lorenzo y María, no obstante haber autorizado en esta villa sus filiaciones con su firma para ponerse en marcha, se ha instruido expediente en conformidad al art. 111 y siguiente de la ley de reemplazos: y por su consecuencia se le llama, cita y emplaza para su presentación; apercibido que de no hacerlo será tratado con el rigor de la ley por falta de cumplimiento á esta y en su caso el perjuicio de tercero; suplicando á todas las Autoridades procuren su busca y captura con remisión á este Municipio.
Villacañas 10 de Agosto de 1873.—El primer Teniente Alcalde, José Manuel Zaragoza.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.
Estado de las operaciones verificadas el domingo 17 de Agosto de 1873 en la Caja de Ahorros.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impuestos por continuación.	Nuevos impuestos.	Total de impuestos.	Importe en rs. vn.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	187	45	232	134.652
Auxiliar 1.ª—Plazuela de San Millán, núm. 11....	20	6	26	12.048
Idem 2.ª—Calle del Pez, números 1 y 3, principal.	7	4	11	5.000
TOTALES.....	214	55	269	151.700

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellón.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	53	21	74	406.498-84

Ha correspondido autorizar dichas operaciones á los señores Consejeros D. Ramon María Calatrava.—D. Rafael de Bustos y Castilla.—D. Manuel Caviglioli.—D. Faustino del Campo.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Antonio Romero Ortiz.—D. Miguel Bosch.—D. Félix García Gomez.—El Director gerente, Bráulio Anton Ramirez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Soria.

D. Francisco Granja y Rodríguez, Capitan graduado Teniente, Ayudante del batallón francos de la Republica de Soria, núm. 14, y Fiscal de esta plaza.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 30 días á Victores y Victoriano de Pedro, vecinos respectivamente de Quintanar de la Sierra y Espinosa de Cerrato, cuyo paradero se ignora, para que se presenten á declarar en la causa que por rebelion carlista me hallo instruyendo contra los mismos y otros; apercibiéndoles de que si no comparecieron dentro del término señalado se seguirá la causa, y se les seguirán los perjuicios que haya lugar.
Soria 2 de Agosto de 1873.—Francisco Granja.

Juzgados de primera instancia.

Alcañices.

El Sr. D. Serafin García Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Alcañices y su partido.

Por la presente y única requisitoria llamo, cito y emplazo á los sujetos que en número cuando menos de 16 á 20, tres de á caballo é infantiles los demás, se presentaron armados la mañana del 16 de Mayo último en la carretera que de la Puebla de Ceadea conduce á esta villa y sitio denominado Fuente los Lobos, deteniendo á los transeuntes, robando las actas electorales que varios Secretarios escrutadores de tierra de Sayago conducian á esta villa para presentarlas en el escrutinio general que habia de celebrarse en la misma para la proclamación de un Diputado á Cortes por este distrito, y de cuyos sujetos se insertan las señas á continuación, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de esta en la GACETA DE MADRID, se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado á rendir las oportunas declaraciones de inquirir en la causa que se sigue sobre el robo de actas electorales referido; apercibiéndoles que de no presentarse se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo en nombre de la Nación exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces, individuos de la fuerza armada y demás que componen la policía judicial para que practiquen las más eficaces diligencias en busca y captura de mencionados sujetos, los que caso de ser habidos pondrán á disposición de este Juzgado; todo en conformidad á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Dado en Alcañices á 12 de Agosto de 1873.—Serafin García Alvarez.—De orden de S. S., Pedro Herrarte.

Señas de los sujetos.

Uno de ellos alto, grueso, de buen color, como de 35 á 38 ó 40 años, bien parecido, de calzon y traje como de carvajalino; vestía calzon y chaqueta de paño rojo con faja encarnada.

Otro de menos estatura, delgado, con bigote y capa fina, de algo más de cinco piés de estatura, más blanco que el otro y de menos cuerpo, y la misma edad poco más ó menos; vestía pantalón negro y ropa al parecer azul.

El primero montado en un caballo negro de seis cuartas y media de alzada, y el otro en un pollino también negro de la misma alzada que el caballo.

Todos los demás vestidos á estilo de carvajales, armados con escopetas, llevando algunos revolvers en la faja, y teniendo otros el aspecto como de guardas del campo ó cabreros.

Alcaráz.

D. Marcial Gonzalez de la Fuente, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaráz y su partido.

Por la presente requisitoria y este único edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Ramirez y Ruiz, vecino del Tomelloso, casado, pastor, de 43 años, y Nicasio Jimenez Perez, de la misma vecindad, casado, guarda, de 28 años, para que dentro del término de 30 días se presenten en los estrados de este Juzgado con el objeto de notificarles y que cumplan la condena que les ha sido impuesta por sentencia ejecutoria en causa sobre tentativa de robo y homicidio frustrado; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo en nombre de la Nación exhorto y requiero á las Autoridades y agentes de policía judicial para que averi-

güen el paradero de los dichos Manuel Ramirez y Nicasio Jimenez, procediendo á su detencion y captura y remision á este Juzgado, pues en ello se interesa la administracion de justicia.

Dado en Alcaráz á 13 de Agosto de 1873.—Marcial Gonzalez de la Fuente.—Por su mandado, Angel Yagüe.

Algeciras.

D. Rafael Roza, Juez de primera instancia de este partido. Por la presente mi requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, á D. Eleuterio Torrelo Colety, Don Francisco Mendez Ariza, D. Pedro Marin Cortés, D. Emilio Franco Rojo, D. José Halez Tabera, D. Rafael Otero Altarriba, D. Francisco Páramo Aguilar, D. Domingo Carvalho Luna, D. Lorenzo Lozano Morillo, D. Sebastian Rey Pino, D. Manuel Ortega Benitez, D. José Benitez Moreno, D. Agustin del Valle y Perez, D. Andrés Vega Galindo, D. Blas de Almenara Benitez, D. Antonio Pacheco Bermudez, D. Cándido Estévez, D. Pedro Vazquez, D. Manuel Infante Segovia, D. Francisco Uraño Sala, D. Miguel Ramo Jimenez, D. Francisco Rios, D. Andrés Quintero Ocaña, D. Manuel Cordon Rivas, D. Benito Sierra Oliva y D. Juan Gomez Garcia, todos vecinos de esta ciudad, Presidente y Vicepresidente los dos primeros, y Vocales los últimos del Comité de salud pública formado en esta poblacion el 22 del mes anterior, y contra los cuales estoy siguiendo causa por delito de rebelion, habiéndose dictado contra ellos auto de prision; y se les llama para que dentro de dicho término se presenten en la cárcel de este partido á responder de los cargos que les resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar, haciéndose este llamamiento por no haber sido hallados en sus domicilios dichos procesados y haberse ausentado de esta poblacion, ignorándose su paradero.

Algeciras 12 de Agosto de 1873.—Rafael Roza.—Manuel Pio.

Aliaga.

En nombre de la Nacion, D. Arturo Landa, Juez de primera instancia de la villa de Aliaga y su partido.

Por la presente se cita á Miguel Lahoz y Perez, vecino de Ariño, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado á ratificarse en la declaracion que tiene prestada en una causa criminal.

Dado en Aliaga á 8 de Agosto de 1873.—Arturo Landa.—De su orden, Antonio Martin.

Almansa.

D. Pedro Martin de Soto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almansa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los Sres. Diputados D. Alberto Araus y D. José María Perez Rubio para que en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que con la competente autorizacion de las Cortes Constituyentes estoy instruyendo contra los mismos y otros consortes sobre rebelion contra el Gobierno nacional y la soberanía de dichas Cortes en 19 de Julio próximo pasado; bajo apercibimiento de que no presentándose seguirá la causa los trámites que la ley determina y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Al mismo tiempo en nombre de la Nacion exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades civiles y militares, agentes de policia judicial á fin de que procuren la detencion de los expresados Sres. Diputados, y además la de los vecinos de esta ciudad D. José María Perez Lara, el Teniente de Alcalde D. Andrés Sanchez Gomez, José Megias, alias Centeno; Miguel Sanchez Garcia y Agustin Martinez Villaseca, igualmente que á la del titulado General Don Félix Ferrer, como comprendidos los seis últimos en el caso 3.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, conduciéndolos, caso de ser habidos, con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en auto de este dia dictado en la citada causa.

Dado en Almansa á 13 de Agosto de 1873.—Pedro M. de Soto.—Por su mandado, Martin Mancebo.

Almería.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia de esta ciudad &c.

Por el presente se cita y llama por término de 30 dias á Juan Bonillo Requena; Miguel, criado de la posada del Mar de esta capital, y Francisco el gitano, vecinos al parecer de la misma, para que se presenten en este Juzgado á prestar una declaracion en la causa que se sigue en el mismo contra Dolores Garcia Bonillo sobre seducción de una menor; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almería á 14 de Agosto de 1873.—Sebastian Carrasco.—Por su mandado de S. S., José Miguel Pinteño.

Arenys de Mar.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de la villa de Arenys de Mar y su partido.

Por el presente único pregon y edicto cito y llamo á Don Luciano Rosell y Codina, Alcalde que fué de la villa de Arenys de Mar, para que dentro del término de nueve dias y hora de las diez de la mañana se presente á este Juzgado á fin de oír la notificacion del auto de 26 de Julio último, por el que se declaró terminado el sumario que estoy instruyendo de la causa criminal que se sigue contra dicho Rosell y otros sobre abusos electorales, y se cite y emplazo para ante S. E. la Audiencia del territorio; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Arenys de Mar á 13 de Agosto de 1873.—Rodrigo Morillo.—Por su mandado de S. S. Manuel Olivé, Escribano.

Arnedo.

D. Hipólito del Campo, Juez de primera instancia del partido de Arnedo, provincia de Logroño.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Ezequiel Diaz y Gil, de edad de 49 años, soltero, natural de Quel, contra el cual y otro se sigue causa criminal en este Juzgado sobre lesiones entre sí, para que en el término de 30 dias se presente en la cárcel de este partido á fin de oírle en dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirá en su rebelia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arnedo á 13 de Agosto de 1873.—Hipólito del Campo.—Por su mandado, Manuel Eguizabal.

Barcelona.—San Beltran.

D. Agustin Aymar, Juez municipal, encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Bartolomé Vilanova y Solanich, hijo de Pedro y Maria, de edad 33 años, casado, de oficio tejedor, natural de Santa Pau, vecino de Salt, residente últimamente en esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, á

contar desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de notificarme la ejecutoria recaída en la causa criminal que se le ha seguido por expencion de moneda falsa, y que sufra la condena de tres meses de arresto mayor y satisfaga la multa de 150 pesetas que le ha sido impuesta en la citada sentencia ejecutoria, en la cual se le abona la mitad del tiempo de prision que tiene sufrida.

Asimismo ruego á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan practicar diligencias para la busca de dicho Bartolomé Vilanova, y si fuese habido lo remitan á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dado en Barcelona á 9 de Agosto de 1873.—Agustin Aymar.—Por mandado de S. S., Licenciado José Antonio Sanclis, Secretario.

Benabarre.

D. Vicente Astor y Segura, Juez de primera instancia de Benabarre y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa criminal que instruyo contra Mariano Ramon, conocido por el Vinagrero, vecino de Laseuarre, estanquero, de 50 años de edad, casado, de estatura regular, color moreno, ojos garzos, nariz abultada, barba cerrada, pelo canoso y algo calvo; tiene en la parte alta de la nariz una cicatriz; viste al estilo aragonés, con sombrero hongo color ceniciento, sobre homicidio á Joaquin Penilla y Penilla, se ha acordado la prision de dicho procesado.

En su consecuencia expido la presente, por la cual encargo á los Sres. Jueces y demás Autoridades civiles, militares y agentes de policia judicial se proceda á la busca y llamamiento de dicho reo por término de 30 dias para que se presente en la cárcel de esta villa á responder á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que haya lugar, y en caso de ser habido lo remitan á dicha cárcel con las seguridades convenientes en clase de detenido.

Dado en Benabarre á 10 de Agosto de 1873.—Vicente Astor.—Por mandado de S. S., Domingo Cosialls.

Briviesca.

Licenciado D. Manuel Castro Teijeira, Juez de primera instancia de Briviesca y su partido.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo por término de 15 dias improrrogables á Pedro Arce y otros titulados carlistas para que durante este periodo comparezcan en mi Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en causa criminal que me hallo instruyendo por consecuencia de robo de una yegua de la propiedad de Valentín Guemes, vecino de Caboredondo, perpetrado en el dia 16 de Julio último; parándoles de otro modo el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades para que procedan á su captura y segura conduccion á las cárceles de esta localidad.

Dado en Briviesca á 14 de Agosto de 1873.—Manuel Castro Teijeira.—Por mandado de S. S., Alejandro Gonzalez.

Señas de los individuos.

Pedro Arce es como de 40 años de edad poco más ó menos, vestido de pantalon negro y boina blanca, armado de sable y carabina y montado, y los demás con igual armamento, vestidos de boinas blancas y azules, calzados de alpargatas unos y otros de zapato aito, y todos montados.

Licenciado D. Manuel Castro Teijeira, Juez de primera instancia de Briviesca y su partido.

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza por término de 15 dias improrrogables, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á tres hombres armados y montados dos de ellos, desarmado y de á pié el tercero, vestidos uno de pantalon de paño oscuro con cenefa, chaleco de paño, americana y boina encarnada; otro de pantalon de la misma clase y color, chaleco de paño y zamarra de pieles negras, y el tercero vestido de sayal y boina azul, consistiendo su armamento en escopetas y sables, los cuales comparecerán en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en causa que por robo de tres caballos en Aguilar de Bureba me hallo instruyendo contra enunados sujetos, titulados carlistas; parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades, y especialmente á los individuos de policia judicial, para que procedan á su captura y segura conduccion á este Juzgado.

Dado en Briviesca á 14 de Agosto de 1873.—Manuel Castro Teijeira.—Por mandado de S. S., Alejandro Gonzalez.

Carmona.

D. Roman Rodriguez y Delgado, Juez comisionado especial en este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rafael Vazquez y Diaz, Carlos Wallis, José de la Portilla, cuyos domicilios se ignoran; Francisco Navas Perez, José Palazuelo, José Duran Guillen, José Delgado Martinez, José Guerrero Sousa, Francisco Rodriguez Gonzalez, alias Castillo; Manuel Guerrero, Manuel Gonzalez, Juan Rodriguez Moreno, Manuel Castillo Diaz, Julian Navas, José Montero Muñoz, el titulado San Pedro, Francisco Cabezas Morenillas, Cayetano Martos Arenaga, vecinos de esta ciudad, cuyas demás señas no resultan, para que en el término de nueve dias, á contar desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Sevilla, comparezcan en los estrados de este Juzgado á responder los cargos que les resultan en la causa que instruyo por la Escribanía del que refrenda contra los mismos y otros por alzamiento público en armas contra el Gobierno constituido, ocurrido en esta ciudad el dia 20 de Julio último; apercibidos de que en otro caso se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carmona á 14 de Agosto de 1873.—Ramon Rodriguez.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Maria Gonzalez.

Castro del Rio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, refrendada por mí el actuario, en la causa que se instruye sobre robo de dinero y efectos á José Escobar Antunes, vecino de Almogía, en la provincia de Málaga, se cita y llama al expresado José Escobar Antunes para que en el término de 20 dias, á contar desde el siguiente al de su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ampliarle á ciertos particulares la declaracion que tiene prestada en dicha causa; bajo apercibimiento del perjuicio que haya lugar.

Dado en Castro del Rio á 13 de Agosto de 1873.—V.º B.º= Dominguez.—El actuario, José Delgado.

Castropol.

D. Pedro Rodriguez Villamil, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber que comprendido en el núm. 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal Isaura Villamil y Villar, vecino de Mindeira, en el Concejo del Franco, le llamo, cito y emplazo para que al término de 30 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á declarar indagatoriamente en la causa criminal que contra él y otros instruyo por falsedad en elecciones municipales; apercibido con que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Castropol á 12 de Agosto de 1873.—Pedro R. Villamil.—Por mandado de S. S., Eduardo Abuin.

Cazorla.

D. Juan Puertollano y Valenzuela, Juez de primera instancia de la ciudad de Cazorla y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Cachon y Martin, vecino de Linares, natural de Medina del Campo, de edad de 54 años, casado, de ejercicio minero, el que no ha sido habido en su domicilio, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de que le sea notificada la sentencia ejecutoria dictada en causa contra el mismo y otros consortes sobre corta y hurto de seis pinos en montes del Estado y sitio mina de Collado Verde, y extinga la pena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cazorla á 4 de Agosto de 1873.—Juan Puertollano.—Por mandado de S. S., Medardo Lainez Bautista.

Ciudad-Real.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 dias, que empezarán á contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á Manuel Pelaez para que comparezca en la cárcel de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él instruyo sobre muerte de Pablo Villegas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado del referido sujeto, cuyas señas se expresan á continuación.

Dado en Ciudad-Real á 12 de Agosto de 1873.—Lucas Poveda.—De su orden, Ramon Antonio Valles.

Señas del procesado.

Manuel Pelaez Lopez, de 53 años, estatura regular, rubio ojos azules, nariz larga, barba rubia y espesa; viste pantalon de pana color miel, faja negra, chaleco de lanilla con pintas moradas, chaqueta de paño pardo, sombrero calañés y borceguis blancos.

Colmenar Viejo.

D. Romualdo de la Pisa y Pajares, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á Sinfarosa del Campo Jorge, esposa de Victoriano Garcia, vecino de Guadarrama, para que dentro del término de 10 dias, contados desde su publicacion en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado con objeto de hacerla una notificacion de la providencia que ha recaído en la causa que á la misma y su citado marido se les sigue por desacato á la Autoridad, por cuya providencia se manda elevar á plenario la indicada causa, y que la procesada Victoriana elija Abogado y Procurador que la defiendan y evacuen en su nombre la comunicacion que por término de seis dias se la confiere; con apercibimiento de hacerse en otro caso de oficio.

Dado en Colmenar Viejo á 14 de Agosto de 1873.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro.

Chelva.

D. Teodosio Pinazo y Valls, Juez de primera instancia de Chelva y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Carmen é Irene Romero y Romero, naturales y vecinas de esta villa, para que en el improrrogable término de 10 dias, contados desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á ser examinadas y ofrecerlas la causa que en el mismo se sigue sobre muerte natural del hermano de aquellas Francisco Romero y Romero; apercibiéndolas de que no verificándolo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chelva á 13 de Agosto de 1873.—Teodosio Pinazo.—Por su mandado, Francisco Belenguer.

Enguera.

D. Juan de la Fuente y Feijóo, Juez de primera instancia del partido de Enguera, en la provincia de Valencia.

Por el presente se anuncia la vacante de la plaza de Médico forense de este Juzgado para que los que quieran aspirar á ella presenten sus solicitudes documentadas con arreglo á la orden circular del Ministro de Gracia y Justicia de 14 de Mayo último dentro del término de 15 dias, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Enguera á 26 de Julio de 1873.—Juan de la Fuente Feijóo.—Por mandado de S. S., Domingo Llagaria.

Escalona.

D. Facundo Lopez y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Escalona, en la provincia de Toledo.

Por el presente único edicto y término de 30 dias siguientes á la insercion del mismo en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia se cita, llama y emplaza á Marcelino Fernandez Carpio, alias Varela, natural y vecino de Domingo Perez, hijo de Domingo y Manuela, soltero, de 21 años de edad, estatura regular, barbilampiño, color bueno, con un lobanillo en el carrillo izquierdo del rostro, declarado procesado y su prision en sumario pendiente en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, con motivo del asesinato cometido el 29 de Junio último en la persona de Eugenio Sanchez Cabeza, para que dentro de dicho plazo se presente en este propio Juzgado y su cárcel nacional á responder de lo que contra el mismo en dicha causa resulta; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará tambien rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal, por hallarse comprendido en el núm. 1.º de su artículo 129.

Dado en Escalona á 13 de Agosto de 1873.—Facundo Lopez.—Por mandado de S. S., Felipe Hidalgo y Sabrido.

Falset.

D. Evaristo Montañés, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falset.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Vidal y Vernet, labrador, vecino que fué de Tivisa, sin domicilio conocido hoy, y contra quien se instruyó causa criminal de oficio sobre desorden público, para que en el término de 15 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Tarragona, se presente en este Juzgado á oír la notificación de la sentencia ejecutoria recaída en dicha causa, y para sufrir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que en esta se le han impuesto, ó bien los 24 días que le faltan sufrir de ella, deducido el tiempo que le sirve de abono; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Falset á 10 de Agosto de 1873.—Evaristo Montañés.—Por mandado de S. S., Buenaventura Pascó, Escribano.

Gerona.

D. Arsenio Ramirez de Orozco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en méritos de un exhorto procedente del Juzgado de primera instancia de Guanajay, y emanado de los autos testamentarios de D. José Perez Laizana, se cita á Don Manuel Madrid, Doña Luisa Antuñano y D. Mariano Lorente, cuya residencia se ignora, para la saca de una certificación del asiento que resulte en los libros del Registro de la propiedad de este partido, referente al gravamen que sufre una masía (casa de campo de labor) llamada del Callado, situada en el término de la villa de Verges, provincia de Castellon de la Plana.

Dado en Gerona á 14 de Agosto de 1873.—Arsenio Ramirez de Orozco.—Por mandado de S. S., José Bajando.

Haro.

D. Galo Sanz, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Facundo Pozo y Larremendia, de 20 años de edad, domiciliado en esta villa y que se cree haya sentado plaza de soldado, para que dentro del término de 30 días desde su inserción en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber una providencia dictada en la querrela criminal que se le sigue sobre estupro á María Angel Ortega; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Haro á 11 de Agosto de 1873.—Galo Sanz.—Por su mandado, Dionisio Guilarte.

Hijar.

D. Ramon Lacadena, Juez de primera instancia de la villa de Hijar y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos del Padre Antonio Espinosa y á todos aquellos que se crean con derecho á la capellanía laical fundada en esta villa por Mosen Braulio Génova, bajo la invocación del Santísimo Sacramento, para que en el término de seis días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á contestar á la demanda de pobreza interpuesta por Antonio Espinosa Génova, de esta vecindad, y en su nombre el Procurador D. Francisco Turon, para litigar contra aquellos en reclamación de los bienes que componen la expresada capellanía; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin haber comparecido se seguirán los autos en su rebeldía.

Dado en la villa de Hijar á 14 de Agosto de 1873.—Ramon Lacadena.—Por mandado de S. S., Salvador del Río.

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días, que principiarán á contarse desde el en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, á Francisco Gonzalez Diaz y á Rosa Gomez Avilés, el primero natural de Oviedo, vecino de Cádiz, en la posada del Paraiso, y residente en Chiclana, de 26 años, soltero, de oficio panadero, y la segunda natural de Adra, provincia de Almería, vecina de Málaga, en la calle de la Puente, núm. 29, soltera, de 19 años de edad, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaraciones en la causa que en el mismo sigo contra Juan Jesús Socorro, expósito; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jerez á 12 de Agosto de 1873.—José Penichet y Calimano.—Enrique Quijada.

El Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días siguientes al en que aparezca inserto este mi edicto en la GACETA DE MADRID á un individuo llamado José, que es gallego, y otro llamado Juan, ámbos de este domicilio, de oficio panaderos, y habiendo trabajado el Juan en la panadería de Delgado, alias Chispas, de este vecindario, y á otro de ocupación carrero, de quien se ignoran, como de aquellos, su nombre y apellidos y actual domicilio, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á prestar declaración en causa por coacciones para alterar el precio de los jornales; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo realizado se dictarán las providencias que correspondan.

Jerez de la Frontera 26 de Julio de 1873.—José Penichet y Calimano.—Por Mateos y Fuentes, Enrique Quijada.

Lucena.

D. Manuel María Rodriguez y Jimenez, Juez del partido de Lucena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Francisco Martínez Galvan, cabecilla carlista, cuya vecindad y actual paradero se ignora, aunque se dice es de Valencia, siendo de presumir se halle en los pueblos de esta provincia, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó en las cárceles del mismo á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue y en la que tengo decretada su prisión sobre fusilamiento de José Jimeno Montolin; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan por cuantos medios les sean dables á la busca y captura del referido Martínez, conduciéndolo á este Juzgado caso de ser habido.

Las señas del procesado son: edad unos 50 años, estatura alta, color moreno, barba negra, con bigote, ojos pardos, pelo negro; vestía boina blanca con borla dorada, levita negra de astracán, chaleco y pantalón de color de ceniza, alpargatas de cañamo pasadas con cinta negra, con sable al cinto y manta negra.

Dada en Lucena á 31 de Julio de 1873.—Manuel M. Rodriguez.—Por mandado de S. S., J. José Igual.

Madrid.—Audiencia.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del señor D. José María Sanz, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama por este primer edicto y término de nueve días á Gabriel Amor Rodriguez y María Fernandez á fin de que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en causa que se instruye en el mismo; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Agosto de 1873.—El actuario, Villarrubia.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada aquella del Escribano que suscribe, se cita y llama á Francisco Lorente para que en término de seis días comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa criminal que se sigue por amenazas á Joaquín Quijado.

Madrid 10 de Agosto de 1873.—Ortega.

Por virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, se cita y llama á las personas que hayan sucedido en todos sus derechos y acciones al Excmo. Sr. Teniente General D. Francisco de Paula Garrido y Enrile, para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á exponer lo que tengan por conveniente en el expediente de gracias al sacar, promovido por Doña Juliana Sanchez Carrasco sobre derechos y filiación de su hijo natural D. Francisco de Paula Garrido y Sanchez; y en cuyos autos está mandado se practiquen ciertas diligencias con citación de las indicadas personas.

Madrid 11 de Agosto de 1873.—Ortega.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dada en la causa que se instruye contra Nicolás Cermeño y Díez por provocación á la sedición y desacato á los agentes de la Autoridad, se cita y llama á cuantas personas presenciaron la detención de dicho procesado sobre las diez y media de la noche del día 4 del actual en la Puerta del Sol, junto á la calle del Cármen, en el acto de estar dirigiendo la palabra á un grupo de personas, á fin de que dentro del término de nueve días se presenten en dicho Juzgado y Escribanía de D. Nicolás de Motta, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, de nueve á doce de la mañana, á prestar la correspondiente declaración.

Madrid 12 de Agosto de 1873.—El Escribano, Nicolás de Motta.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se hace saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía de D. Nicolás de Motta se está instruyendo causa criminal por robo á Gregoria Infante en su cuarto buhardilla, Cuesta de Santo Domingo, núm. 8, entre diez y doce de la mañana del 6 del actual, de las ropas y efectos siguientes:

- Dos pares de enaguas.
- Un vestido.
- Dos sábanas nuevas.
- Seis pañales.
- Una sábana pequeña.
- Un pañuelo merino negro de ocho puntas.
- Tres pares de calzoncillos.
- Dos camisas en corte.
- Dos camisas de mujer.
- Un par de pendientes de oro y coral.
- Una cruz de oro y topacio.
- Y un anillo de oro y topacio.

Cuya sustracción se publica para que las personas á quienes se hubiesen vendido las presenten en este Juzgado y comparezcan á declarar acerca de su adquisición.

Madrid 9 de Agosto de 1873.—El Escribano, Nicolás de Motta.

Madrid.—Congreso.

D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa.

Por la presente requisitoria y término de nueve días cito, llamo y emplazo á Eduardo Huete y Martinez, de 26 años, hijo de Felipe y Ana, soltero, natural de Madrid, que habitaba calle de las Minas, núm. 21, piso cuarto, para que se presente en este Juzgado á la práctica de una diligencia en causa que contra él instruyo por expención de moneda falsa, y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades, tanto civiles como judiciales, procedan á la detención de dicho sujeto, poniéndole á disposición de este Juzgado; pues en ello administrarán justicia.

Dado en Madrid á 6 de Agosto de 1873.—V. B.—Gonzalez.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama por un solo edicto pregon y término de nueve días á un joven como de unos 16 años de edad, que conducía un perro por la calle del Desengaño el 17 de Julio próximo pasado, á las nueve de su mañana, y cuyo joven viste blusa azul cerrada, pantalón de lana oscuro, botines y gorra de paño oscuro, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Federico Camacha, sitos en el ex-convento de las Salesas, á prestar declaración en causa que se instruye por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Agosto de 1873.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada en causa que en el mismo se instruye contra Juan Rus, Doroteo Castillo y D. Fernando Marcos por quebrantamiento del depósito de 602 fanegas de cebada que obraban en poder del primero, por el presente se cita y llama á Alejandro Garcia, cuyo paradero se ignora, pero que ha estado trabajando hasta hace poco tiempo en la posesión sita en Aranjuez, perteneciente á los herederos del Excmo. Sr. D. Juan Prim, á fin de que dentro del término de 10 días comparezca en la audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de las Salesas, para hacer nuevo nombramiento de depositario de las expresadas fanegas de cebada; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio

que haya lugar, verificándose de oficio dicho nombramiento.

Madrid 8 de Agosto de 1873.—V. B.—El Juez, Alcaráz.—El Escribano, Juan Joaquín Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por mí el Escribano, se cita y llama por término de 10 días á Manuel Ardura, que ha habitado en la calle del Meson de Paredes, núm. 92, piso cuarto, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que comparezca personalmente en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á prestar declaración en causa por lesiones que contra José Arnaiz se instruye.

Madrid 11 de Agosto de 1873.—El actuario, Basilio Montoya.

Madrid.—Ejidos.

D. José María Moraleda, Juez de primera instancia de esta villa de Madrid y su partido.

Por el presente y término de nueve días se cita y emplaza á un hombre, que se dice ser pastor y vecino de Consuegra, para que comparezca en este Juzgado á evacuar una cita que le resulta hecha en una declaración prestada en causa que se sigue por incendio de siembra; pues así lo tengo mandado en providencia de 9 del corriente mes.

Dado en Madrid á 13 de Agosto de 1873.—José María Moraleda de Espinosa.—Por mandado de S. S., Serapio Infante.

Manresa.

D. José Fábregas y Solá, Letrado, Juez municipal y Regente del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Manresa y su partido por enfermedad del Sr. Juez propietario.

Por el presente edicto se cita y emplaza á Pedro Turull, natural de San Lorenzo Saball y vecino de Mura, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contaderos desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de ratificarse en la declaración que tiene prestada en méritos de la causa criminal sobre homicidio del Administrador que fué de la estación de Olesa D. Benito Aiteta; bajo apercibimiento en caso contrario de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Manresa á 11 de Agosto de 1873.—José Fábregas y Solá.—Mariano Bovets, Escribano.

Olmedo.

D. Isidro Esquer y Escuder, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituían el patronato real de legos que en el pueblo de Puzas, de este partido judicial, fundaron Blasco Martín y su mujer María Ortega, para que en el término de 15 días, á contar desde que se verifique la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á ejercitarlo en la forma procedente; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar: pues así lo he mandado en providencia de 12 del actual á consecuencia de demanda civil ordinaria deducida en este Juzgado por Sebastian Gomez, vecino de La Fuente de Santa Cruz, en los autos que radican en la Escribanía de D. Fernando Garcia Cuadrillero; y se advierte que se ha presentado como opositor Bernardino Fraile Maduro, vecino de Bernuy de Coca, en la provincia de Segovia.

Olmedo 22 de Julio de 1873.—Isidro Esquer.—Por mandado de S. S., Fernando Garcia Cuadrillero.

Osuna.

D. Prudencio Delgado Leivas, Juez de primera instancia de esta villa y especial para conocer de la causa de que se hará expresion.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Gutierrez Martagon y José Reyes Santúa, vecinos de la villa de la Puebla de Cazalla, en el partido judicial de Moron de la Frontera, cuyas demás circunstancias se ignoran, como asimismo su paradero, para que dentro del término de 30 días se presenten en la cárcel de esta cabeza de partido para recibir sus indagatorias por los cargos que les resultan en las causas que en union con otros se les sigue por los delitos de sedición y otros conexos que tuvieron lugar en los primeros días del mes de Julio último en la mencionada villa; y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo que se previene en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo se ruega en nombre de la Nación á los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial en cuya circunscripción se encuentren los referidos Francisco Gutierrez Martagon y José Reyes Santúa procedan á su prisión y condución á la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dado en la villa de Osuna á 9 de Agosto de 1873.—Prudencio Delgado de Leivas.—El actuario, Manuel Herrero.

Puerto de Santa María.

D. Angel Medinilla y Bela, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Cristóbal Jurado, natural de Olivera, vecino de Jerez, en una viña próxima al Higueral, siendo sus señas como de 50 años, alto, de carnes regulares, bien plantado, pelo castaño, cerrado de barba y color triguero, sin que resulte más filiación, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que me hallo instruyendo por hurto de reses; apercibiéndole que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; rogando á la vez á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación se sirvan dar las órdenes oportunas para que se proceda á la busca, captura y remisión por trámites á la cárcel de este partido del repetido Cristóbal Jurado, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal; y á este fin expido la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Puerto de Santa María 5 de Agosto de 1873.—Licenciado Angel Medinilla.—Fernando Cañas.

Salamanca.

D. Pedro Gutierrez Buey, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra D. Joaquín Hernandez Agreda, Casimiro Garcia Moyano y D. Ignacio Periañez sobre los delitos de rebelión y sedición cometidos el día 22 de Julio último, se ha acordado la prisión de dichos procesados; y como no hayan sido hallados en sus respectivos domicilios, é ignorándose el punto donde se encuentren, en nombre de la Nación encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial, y de mi parte les ruego, que por cuantos medios estén á su alcance, y con el celo y actividad que exige la buena administración de justicia, procedan á la prisión y remisión á la cárcel de este partido de repetidos D. Joaquín

Hernandez Agreda, Casimiro Garcia Moyano y D. Ignacio Periañez y á mi disposicion.

Salamanca 19 de Agosto de 1873.—Pedro Gutierrez Buey.—José Martinez.

Salas de los Infantes.

D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia del partido de Salas de los Infantes.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á la persona ó personas, cuyos nombres, señas y actual paradero se ignoran, que en la noche del 6 de Julio último á la puerta de la casa de Valentin Hernando, vecino de Hortiguera, dispararon dos armas de fuego, penetraron en ella y le causaron lesiones, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles la oportuna declaracion de inquirir; aperecidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salas de los Infantes y Agosto 9 de 1873.—Evaristo Calderon.—Por su mandado, Benito M. Diaz.

D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia del partido de Salas de los Infantes.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jorge Hernandez, scilicet, labrador, de 17 años de edad, vecino de Hontoria del Pinar, cuyas señas personales y de vestir se expresarán á continuación, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaracion indagatoria en causa que instruyo por rebelion carlista; bajo aperecimiento si no lo verifica de ser declarade rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; y hallándose comprendido en el núm. 2.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, sin que conste su actual paradero, encargo en nombre de la Nacion á los Sres. Jueces en cuyo territorio fuere habido el referido Jorge Hernandez que se proceda á su detencion, mandando sea conducido á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Salas de los Infantes y Agosto 9 de 1873.—Evaristo Calderon.—Por su mandado, Benito M. Diaz.

Señas de Jorge Hernandez.

De 17 años de edad, estatura alta, color moreno, delgado de cara, sin pelo de barba; viste blusa, bombacho, borceguies, botina encarnada á la cabeza.

Sos.

Remitido por la Exema. Audiencia del territorio á este Juzgado el expediente de ejecucion de sentencia contra Cirila Gorraiz, de esta vecindad, sobre lesiones, aparece en la certificacion expedida por la Escribania de Cámara inserta la providencia que copio:

«Zaragoza 19 de Abril de 1873.—Se aprueba el auto de adjudicacion y de insolvencia en parte consultado en las presentes diligencias de ejecucion de sentencia pronunciada en causa contra Cirila Gorraiz sobre lesiones; y devuélvase con certificacion.

Así lo acordaron los señores del margen.—Rubricado.—R. Larrainzar.—El Escribano de Cámara, Jordan.»

Y al cumplimentar dicha superior disposicion ha acordado el Sr. Juez del partido el auto que copio:

«Cumplimiento.—Guárdese y cumpla lo dispuesto por la Superioridad en la providencia inserta en la anterior certificacion; acúsesse su recibo; notifíquese al Ministerio fiscal, al representante en costas, á Pedro José Guinda y á la procesada Cirila Gorraiz, la cual será puesta á disposicion del Alcalde de esta villa con el oportuno testimonio para que sufra un dia de prision sustitutoria que le fué impuesta; pásese la oportuna comunicacion al recaudador de costas de esta villa para que haga entrega á dicho Guinda de las 67 pesetas que obran en recaudacion, y entréguese así bien al referido Pedro José Guinda testimonio de adjudicacion de la casa embargada, haciéndose saber al depositario de la misma que la deje á disposicion de Guinda.

Lo mandó y firma el Sr. D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia de este partido, en Sos á 25 de Abril de 1873.»

Y para que sean notificados el Sr. Promotor fiscal D. José Trinidad Carrasco, el representante en costas Pedro José Guinda y la procesada Cirila Gorraiz, doy la presente que firmo á 25 de Abril de 1873.—Pedro Ponz.»

Es copia extractada de su original, al que me remito; y para que conste doy la presente que firmo en Sos á 9 de Agosto de 1873.—Pedro Ponz.

Tudela.

D. Celestino Sagarmínaga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tudela y su partido.

Por el presente cito y llamo á Pedro Santa Catalina y Dámasa Dominguez, su mujer; Luis Vicen, hermano del primero, y Petra Dominguez, hermana de la Dámasa, que todos forman una familia, de oficio cesteros, vecinos que han sido de Fustianana y de Murchante, y cuyo paradero hoy se ignora, para que en el término de 15 dias desde que aparezca el presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia comparezcan en este Juzgado á declarar como testigos en causa criminal contra Calixto Lasala y otros por tentativa de asesinato de Luis y José Vicen; bajo la multa de 5 á 50 pesetas si no comparecieren.

Y para que no puedan alegar ignorancia se expide el presente.

Dado en Tudela á 11 de Agosto de 1873.—Celestino Sagarmínaga.—Por su mandado, Ramon Martinez.

Valladolid.—Audiencia.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Don Alberto Artal y Espliego, natural de Zaragoza, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado y por la Escribania del que refrenda á fin de hacerle saber la sentencia dictada en la causa que contra él y otros se ha seguido por estafa; aperebido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valle lolid á 8 de Agosto de 1873.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Gregorio Nacianceno Muñiz.

Vich.

D. Antonio Subirana, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Jaime Planas, Luis Güell y José Abas á fin de que dentro del término de nueve dias comparezcan á este Juzgado al objeto de rectificarles cierta providencia en méritos de la causa criminal que se les sigue sobre disparo de un arma de fuego.

Dado en Vich á 6 de Agosto de 1873.—Antonio Subirana.—Antonio Valls.

Vinaroz.

D. Felipe Peña, Juez de primera instancia de Vinaroz y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pascual Fresquet, entendido por Templat, vecino de Benicarló, ausente en las partidas carlistas, para que dentro del término de 15 dias y bajo aperebimiento de ser declarado rebelde comparezca en este Juzgado con motivo de la causa criminal que se está instruyendo sobre homicidio de Antonio Marzal y Ferrer, en la que está acordado su procesamiento, prision y captura.

Dado en Vinaroz á 29 de Julio de 1873.—Felipe Peña.—Por mandado de S. S., Luis Roso.

NOTICIAS

INTERIOR.

Segun telegrama del Gobernador civil de Huesca, la faccion que invadió á Fraga ha salido ayer mañana con direccion á Seros.

Segun telegrama del Gobernador civil de Cuenca, anteayer se ha presentado en la Vega de Badorno una partida carlista de 36 caballos, racionándose en dicho punto y tomando luego la direccion de Aragon. Han salido en su persecucion fuerzas de la Guardia civil.

El Gobernador de Vitoria participa que, á consecuencia de la corrida de toros verificada ayer tarde, ha habido una pequena alarma. Se han hecho algunas prisiones y tomado medidas necesarias, de cuyas resultas ha quedado la poblacion en completa tranquilidad.

El Gobernador de Logroño participa que no tiene conocimiento del paradero de las facciones ni de las columnas del ejército. En la provincia completa tranquilidad.

Segun telegrama del Gobernador civil de Guadalajara, la partida Villalain continúa en los limites de esta provincia y la de Teruel. En el resto de la provincia completa tranquilidad.

SOCIEDADES

Sociedad anónima española de la Pólvora Dinamita. Privilegio A. Nobel.

El Consejo de administracion, en cumplimiento del art. 24 de sus estatutos, convoca la junta general ordinaria de accionistas de esta Sociedad para el dia 28 de Agosto próximo, á las doce del dia, en el domicilio social, calle de la Loteria, números 8 y 9, en Bilbao.

Para tener derecho de asistencia á dicha junta se requiere, con arreglo al referido art. 24, ser poseedor de 25 acciones de capital, ó de 50 de usufructo, cuyos títulos originales deberán depositarse en el domicilio social en Bilbao, ó en poder de los corresponsales de la Sociedad en Paris y Madrid, la Sociedad general de Crédito Moviliario Español, tres dias antes cuando ménos del señalado para la reunion.

Bilbao 18 de Julio de 1873.—El Administrador delegado, Pedro de Errazquin. X—215—3

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 17 de Agosto de 1873.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and various temperature and humidity readings.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 17 de Agosto de 1873.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows list various cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'41 á 0'64 la libra, y á 1'50 el kilogramo.

Idem de carnero, de 0'41 á 0'60 pesetas la libra, y á 1'59 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'24 el kilogramo.

Tocino añejo, de 17'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra y de 1'65 á 1'78 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras, and TOTAL. Values: Vacas 411, Carneros 900, Terneras 43, TOTAL 1,024.

Su peso en libras... 66,846.—Idem en kilogramos... 30,754.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá ó carretera de Aragon, Bilbao, Estacion del Mediodia, Idem del Norte, Diligencias y correos, Matadero.—Arbitrio sobre las carnes, and TOTAL 47,810'87.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 16 de Agosto de 1873.—El Alcalde interino, Pedro Bernardo Orcasitas.

Forma parte de este número el pliego 2.º de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

Estado sanitario.—Los calores, que parecia que habian alhajado estos dias, han vuelto con la misma intensidad, marcando el termómetro 38°. Los vientos siguen soplando con variedad del E. N. E., E. S. E. y S. S. O. La columna barométrica en la sequedad y á la misma altura; y la atmósfera despejada y seca.

La salud pública sigue en buen estado, si bien hay más calenturas gástricas, biliosas é intermitentes y tercianas que en la anterior semana. Abundan las irritaciones gastro-intestinales, diarreas, cólicos, erisipelas, oftalmias, reumatismos y varias afecciones de carácter nervioso; todas estas dolencias han perdido mucha parte de su malignidad y ceden mejor á los auxilios de la ciencia; así es que las defunciones han disminuido, si se las compara con las de otras semanas. (Siglo médico.)

Anuncios.

ANUARIO HISTÓRICO-ESTADÍSTICO-ADMINISTRATIVO DE Instruccion pública, publicado por la Direccion de la GACETA DE MADRID. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar.

ARRENDAMIENTO DE YERBAS DE INVIERNO, AGOSTADEROS Y bellotas.—El 25 del corriente mes de Agosto, á las doce del dia, se rematarán en pública subasta los aprovechamientos de yerbas de invierno, agostadero y fruto de bellota que pertenecen á la Exema. Sra. Condesa de Chinchon en las dehesas de Badija, Pared de Quintana y Focconal, y en las posesiones tituladas Guijo de los Cardos, Mirabete, Doña Mencía, La Mula, Peñalobosa, Fuente de las Cabezas, Matamarina, Consortes y Millar de la Barca, situadas en la provincia de Badajoz, términos de Castuera, Campanario, Cabeza del Buey y Quintarea.

La subasta será simultánea en Madrid en la Contaduría de S. E., calle del Barquillo, núm. 8 duplicado, y en Villanueva de la Serena en casa del Administrador D. German Crespo, con arreglo al pliego de condiciones que en ámbos puntos se halla de manifiesto.—Isidro Gonzalez Miranda. X—172—3

ANTIGUA CASA DE COMISION, TRASPORTES Y REPRESENTACION de empresas marítimas de D. Felipe Barroeta, calle de Alcalá, núm. 16, Madrid. X—1438—10

Santos del dia.

San Agapito, mártir, y Santa Elena.

Cuarenta horas en la parroquia de San Luis.

Espectáculos.

Jardín del Buen Retiro.—Teatro de verano.—A las ocho y tres cuartos de la noche (si el tiempo no lo impide).—Los titiriteros.—Baile.—Intermedio por la banda de la genieros.—Entrada general 4 rs.

Teatro del Prado.—A las ocho de la noche.—El oro y el mero.—El rizo de Doña Marta.—En el cuarto de mi mujer.—Cantones domésticos.—Baile.

Circo de Price.—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.